



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000318-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6º del Decreto 805 de 2020).
2. Alléguese avalúo catastral para el año 2020 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20114165**, con vigencia de expedición no superior a un (01) mes. (Artículo 83 CGP).
3. Respecto de los testimonios indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos. (Art. 212 CGP).
4. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.¹

NOTIFIQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

s.g.

¹ Artículo 8º Decreto 806 de 2020.